



ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN INDIVIDUAL
PARA LA PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN DEL ÁREA SUR DE LA
VII REGIÓN.

50-1 -
D.T.O. EXENTO Nº

83

SANTIAGO, 05 FEB. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 018/2014 de fecha 13 de enero de 2013, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 22/2014 de fecha 21 de enero de 2014; el Oficio (DDP) ORD. Nº 84, de fecha 13 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Oficio ORD (CZP3) Nº 02/2014, de fecha 21 de enero de 2014, del Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría al citado Consejo; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 1905 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y los Memoranda (D.Z.V-VII-VII) Nº 118/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, Nº 132/2013, de fecha 04 de octubre de 2013 y Nº 194/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, todos de la Dirección Zonal de Pesca de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y VII Región del Maule, que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la VII Región; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

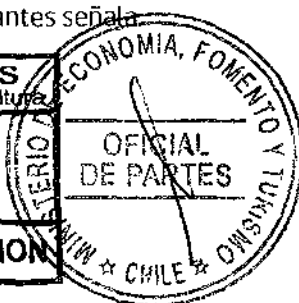
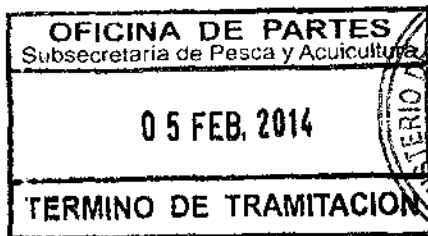
Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi gayi* se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción individualmente al interior de las organizaciones de pescadores artesanales del Área Sur de la VII Región, para el año 2013.

Que se ha consultado esta medida de administración a las organizaciones de pescadores artesanales del área antes señalada.



SP

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, por lo que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.597.

DECRETO:

Artículo 1º.- La pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondiente al Área Sur de la VII Región, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales que a continuación se indica:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Mariscadores de Orilla de Loanco, Registro Sindical Único 07.004.0045.

Nº	Nombre Embarcación	RPA
1	ANGELES III	957059
2	ANTONELLA PAZ	954484
3	EL ALFA	953815
4	MAC - GIVER II	956572
5	TERCER ATALAYA	960747

- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta Loanco de la Comuna de Chanco, Registro Sindical Único: 07.04.0022.

Nº	Nombre Embarcación	RPA
1	BENJAMÍN ANTONIO	960554
2	BUENA VISTA III	958801
3	EL DISCIPULO I	956907
4	EL FENIX	956543
5	EL TORITO I	956944
6	EL ZORRO I	958349
7	ESPERANZA	956546
8	GUARDIAN DE LA BAHIA II	956574
9	LEONORA I	957489
10	LUIS RICARDO II	956931
11	MANUTARA II	956902
12	PEZ DORADO II	959346
13	SAN NICOLAS	955912
14	SAN ROQUE V	960307
15	TIBURON IV	30411
16	TITANIC V	958083

- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, Registro Sindical Único: 07.04.0026.

Nº	Nombre Embarcación	RPA
1	AGUILA REAL II	957678
2	AGUILUCHO I	959117
3	ANGEL BLANCO I	955659
4	AQUILES V	957257
5	ARMAGEDON I	953314
6	BARCAM II	958074
7	BAY WATCH I	953847
8	BLANCO ENCALADA	957828
9	CHERITO IV	957348
10	CORRENTOSO V	956536
11	CORSARIO IV	951660
12	EL GITANO II	955910
13	EL REGRESO I	956946
14	EL TATIA II	956541
15	ESPADON II	959601
16	FELIPE JESUS I	959190
17	HALCON IV	960786
18	JEFE DEL MAR III	959021
19	JOYA DEL MAR IV	951809
20	KING FISH	958893
21	LOLITO PELLUHUANO II	957529
22	MAR LOA V	959592
23	MAVERICK	958904
24	MISTER CHILE	957057
25	OCEANIC II	957528
26	ODISEO	959110
27	PERONI II	960744
28	PITUFO II	957829
29	DON MOISÉS	960372
30	RAYO DE SOL III	955237
31	RAYO II	953346
32	ROMPE OLA	955812
33	SANTA OLGA II	957201
34	SIMBAD EL MARINO IV	958082
35	TITAN EL MARINO IV	956538
36	ULTIMO APOLO	957500
37	VIDA MARINA III	959616
38	VICKY II	958188
39	VICTOR MANUEL IV	958894
40	VOY Y VUELVO III	954666
41	WIZARD I	959094

Artículo 2º.– La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en el Área Sur de la VII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las embarcaciones artesanales antes individualizadas.

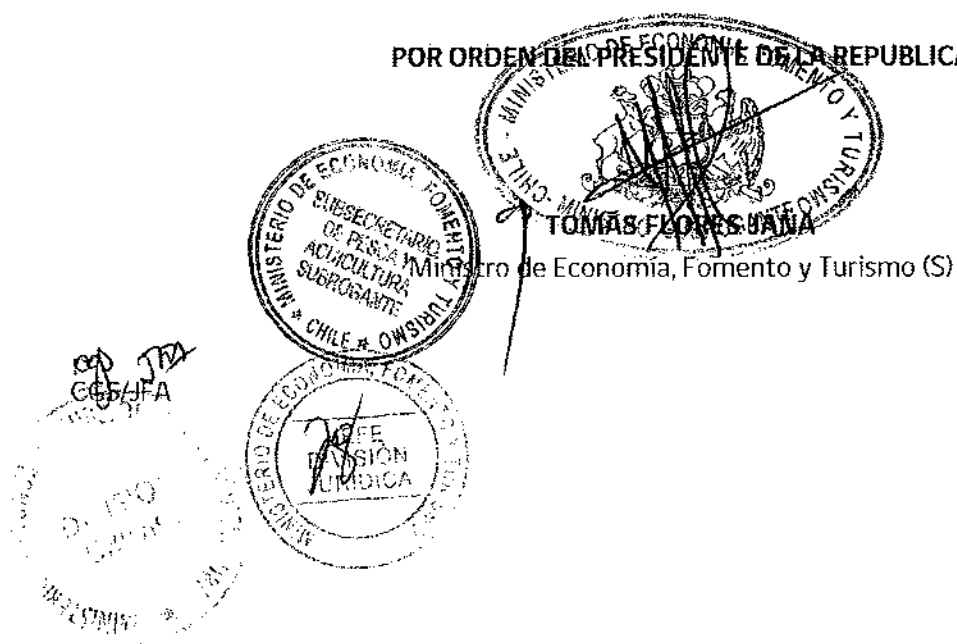
Artículo 3º.– El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

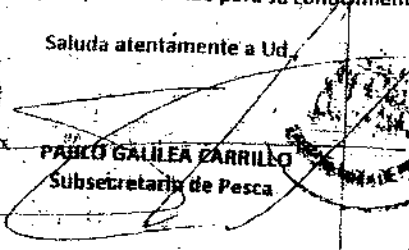
Artículo 4º.– Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

Artículo 5º.– El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Ló que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA ZARRILLO
Subsecretaria de Pesca